Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que en estos autos no se han instrumentado integralmente las diligencias necesarias para poder conocer, *prima facie*, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se habrían realizado las supuestas operaciones fraudulentas, por lo que, dado que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restringida (Fallos: 316:795 y 340:895, entre muchos otros), corresponde que la justicia ordinaria acredite, con el grado de verosimilitud suficiente, la presunción de que se utilizó efectivamente en aquellas el documento nacional de identidad del damnificado y, eventualmente, resuelva con arreglo a lo que de ello surja.

Por ello, en sentido concorde con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis